

INFORME DE LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DEL IMPACTO DE LA TORRE CAJASOL SOBRE LOS EDIFICIOS DECLARADOS PATRIMONIO MUNDIAL EN SEVILLA

Comisión de expertos:

Javier Rivera Blanco. Universidad de Alcalá de Henares. Nombrado por el Ministerio de Cultura.

Juan Miguel Hernández de León. Universidad Politécnica de Madrid. Nombrado por el Ministerio de Cultura.

Carlos García Vázquez. Universidad de Sevilla. Nombrado por el Ministerio de Cultura.

Pablo Diáñez Rubio. Universidad de Sevilla. Nombrado por la Junta de Andalucía.

Jaime Montaner Rosselló. Arquitecto. Nombrado por el Ayuntamiento de Sevilla.

Madrid, 28 de enero de 2010.

INFORME DE LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DEL IMPACTO DE LA TORRE CAJASOL SOBRE LOS EDIFICIOS DECLARADOS PATRIMONIO MUNDIAL EN SEVILLA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Objeto del informe.
- 1.2 Consideraciones previas.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Declaración de la UNESCO de 1987.
- 2.2 Conjunto Histórico declarado de Sevilla.
- 2.3 Planes Especiales de Protección.
- 2.4 Plan General de Ordenación de 2006.
- 2.5 Visita de seguimiento del Comité en 2006.
- 2.6 Informes sobre afección visual.
- 2.7 33^a Sesión del Comité Patrimonio Mundial
- 2.8 Estado actual

3. ASPECTOS NORMATIVOS

- 3.1 De carácter urbanístico.
- 3.2 De carácter patrimonial.

4. CONSIDERACIONES PATRIMONIALES y URBANAS

5. CONCLUSIONES

6. RECOMENDACIONES.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe

El Ministerio de Cultura del Gobierno de España, tras la 33^a Sesión del Comité del Patrimonio Mundial celebrada en Sevilla entre los días 23 y 29 de junio de 2009 y la decisión adoptada, 33 COM 7B.123, acuerda crear una Comisión de Expertos para valorar el impacto de la Torre Cajasol sobre los monumentos declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1987, Catedral, Alcázar y Archivo de Indias.

El Informe se centra en la posible repercusión que la torre ejercería sobre los tres monumentos, sobre su percepción desde los propios edificios y su entorno más inmediato, así como sobre la conservación, uso y contemplación por sus visitantes y usuarios. Así mismo, de acuerdo con la convocatoria del Ministerio de Cultura se estudia la incidencia del edificio sobre los elementos que llevaron a la declaración de Patrimonio Mundial en 1987.

1.2 Consideraciones previas.

Los informes que el Gobierno de España elevó al Comité del Patrimonio Mundial en mayo de 2009, realizados por especialistas e instituciones públicas, analizan la relación visual entre la Torre Cajasol y su percepción desde el interior de los monumentos y desde su entorno inmediato, manifestando conclusiones en lo meramente visual.

El Informe que se presenta reflexiona en relación con la afección patrimonial no sólo sobre lo inmediato sino también sobre la relación entre ciudad histórica y arquitectura contemporánea, sobre el paisaje heredado y la construcción de la aglomeración urbana de Sevilla

2. ANTECEDENTES

2.1. Declaración en 1987 por la UNESCO

El contenido de la declaración hace referencia no sólo a la calidad artística y a la singularidad de los tres edificios sino que en aplicación de los criterios *iii* y *vi*, establecidos por el Comité para el Patrimonio Mundial, se reconoce su valor como testimonios excepcionales de la cultura almohade, la cristiana y el proceso de colonización americano. No obstante se circunscribe a los tres edificios en sí mismos y a su consideración como monumentos en sentido estricto.

2.2 Conjunto Histórico Declarado.

El complejo edificatorio donde se localiza la Torre Cajasol está fuera del Conjunto Histórico Declarado, por lo que no es posible aplicar el régimen normativo de éste por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a pesar de su proximidad al Barrio de Triana, al Monasterio Santa María de las Cuevas y situarse frente al propio Centro Histórico de la Ciudad.

2.3 Planes Especiales de Protección.

El planeamiento de protección en ese sector de la ciudad aún siendo significativo no cumple con las expectativas de la declaración de patrimonio mundial pues el posible ámbito de protección a delimitar aparece fragmentado al pertenecer a diversos Planes Especiales como son Triana, Arenal, Casa de la Moneda, Alcazar, Catedral, Exposición Iberoamericana y Dársena Histórica. No obstante lo anterior, las figuras de planeamiento y de protección citadas, tampoco contemplan de manera efectiva los aspectos relativos a la ordenación, conservación y protección del paisaje urbano reconocidos en el vigente Convenio Europeo del Paisaje, entre otras razones por ser anteriores a su entrada en vigor en España en 2008.

Los Planes Especiales donde se localizan los tres monumentos, denominados “Reales Alcázares” y “Catedral”, no están aprobados aunque la normativa general para el Centro Histórico del Plan General de Ordenación Urbanística es muy estricta y permite limitar cualquier intervención edificatoria nueva que pudiera afectar negativamente a los monumentos.

2.4 Plan General de Ordenación Urbanística de 2006.

En el año 2006 se aprueba un nuevo PGOU posibilitando que en su desarrollo se tramitara el Plan Especial ARI-DT-10 “Puerto Triana” donde se consolidaba un aprovechamiento lucrativo de algo más de 68.000 m², en la Zona Sur de la Isla de la Cartuja, con la singularidad de que la altura no se fijaba aunque se limitaba a un máximo de 225 metros. La concreción final de ésta se determinó ya en el procedimiento de licencia en el que se aplica el resultado de un concurso internacional realizado por el promotor y que fue adjudicado a la propuesta del arquitecto César Pelli con una torre de 178 metros de altura.

2.5 Visita de seguimiento del Comité del Patrimonio Mundial en 2006.

Tras reconocer las mejoras habidas en la gestión y conservación de los tres edificios, el informe destaca la peatonalización de los espacios aledaños. En el apartado final se hace una recomendación concreta relativa a la ampliación del área patrimonial para incluir la Torre del Oro, en el puerto histórico de Sevilla. También se reclama la rehabilitación de los espacios públicos del entorno para mejorar su nivel de confort.

2.6 Informes sobre afección visual.

Se han realizado dos, uno por parte de la entidad promotora en la que se analiza la contemplación desde los ámbitos metropolitanos y que señala la limitada influencia de



la torre a esa escala y, un segundo promovido por la Consejería de Cultura y en cuya última redacción correspondiente a Abril 2009, concluía que *"el nuevo edificio no estará presente en los espacios de uso público de dicho ámbito patrimonial pero si alcanzará una repercusión notable en ámbitos colindantes como la Dársena histórica o el complejo cultural del antiguo Monasterio de la Cartuja, declarado Bien de Interés Cultural y ambos pertenecientes al Conjunto Histórico declarado de la ciudad de Sevilla"*.

2.7 La 33^a Sesión del Comité del Patrimonio Mundial.



Celebrada en Sevilla el mes de Junio de 2009, en los apartados 4 y 7 del Texto 33COM 7B.123 del Comité para el Patrimonio Mundial, insta al Gobierno de España a que se realice un estudio del impacto de la Torre Cajasol sobre los bienes declarados Patrimonio Mundial y a definir una zona de amortiguamiento antes de Febrero de 2010.

2.8 Estado actual

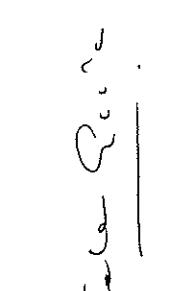


Iniciados los trabajos de construcción al amparo de la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Sevilla, hasta ahora se ha realizado el movimiento de tierras y las pantallas perimetrales necesarias para que den comienzo los trabajos de cimentación y construcción de los sótanos de aparcamiento.

En relación con la Zona de Amortiguamiento, el Ministerio de Cultura ha facilitado, el pasado 22 de diciembre, a esta Comisión un trabajo denominado *"Documento de delimitación de la zona de amortiguamiento del ámbito Patrimonio Mundial de Sevilla"*.

3. ASPECTOS NORMATIVOS

3.1. De orden urbanístico.



Los cambios de la normativa urbanística han sido intensos al desarrollarse dos Planes Generales, el de 1987 y el de 2006, produciéndose cambios sustanciales en el modelo de ciudad, dando lugar a relaciones tipificadas como metropolitanas y dotando a la capitalidad regional de áreas, funciones y servicios de carácter supramunicipal.



El Parlamento de Andalucía aprobó a finales de 2002 la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA Ley 7/2002), y posteriormente una reforma mediante la Ley 13/2005. Estas normas conforman el cuerpo legal utilizado para tramitar, aprobar y desarrollar tanto el PGOU de Sevilla de 2006 como el Plan Especial ARI-DT-10 "Puerto Triana" de 2007, que dan soporte urbanístico a la licencia de obras de la Torre Cajasol.

3.2 De orden patrimonial.

La Declaración en 1987 por la UNESCO de los tres monumentos como Patrimonio Mundial se realizó al amparo de una normativa patrimonial que ha sido superada por la legislación actual tanto estatal como autonómica y por los Convenios, Cartas y Declaraciones producidas en el ámbito europeo.

La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 2007, en la cual se define el término contaminación visual o perceptiva, obliga a los municipios a que contemplen en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales medidas y criterios para evitar la referida afección. Esta legislación es posterior a la entrada en vigor del PGOU de 2006 y de imposible aplicación para el caso objeto de este Informe, aunque sí podría hacerse a los Planes Especiales donde se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, y especialmente para los ámbitos donde se localizan los tres monumentos del Patrimonio Mundial.

4. CONSIDERACIONES PATRIMONIALES Y URBANAS.

4.1 La Comisión ha decidido eludir algunos de los términos que han dominado, y a veces determinado, el debate mediático en torno a la Torre Cajasol. Pretende con ello mostrar su desacuerdo con ciertos pronunciamientos que, al introducir cuestiones polémicas pero no relevantes para este caso, lo han enturbiado innecesariamente. Aunque la relación entre la arquitectura contemporánea y la ciudad histórica es un tema complejo y controvertido, no por ello puede ser objeto de cualquier tipo de interpretaciones.

Reivindicamos así la necesidad de reconducir la reflexión hacia las materias que son propias de la problemática que nos ocupa. Entendemos, en este sentido, que debemos evitar abordar cuestiones que, por su amplitud, son susceptibles de ser manipuladas en múltiples direcciones. Los argumentos tipológicos (en torno a la figura del rascacielos), los argumentos identitarios (en torno al carácter propio de la ciudad), los argumentos figurativos (en torno a cómo se expresa la modernidad) y los de carácter socioeconómico (en torno a las estructuras productivas), no hacen más que alimentar la indeterminación del debate.

Sí creemos, en cambio, que, al tener que abordar una materia de carácter no estrictamente científico y, por tanto, sujeta a posicionamientos teóricos, debemos especificar cuáles son los fundamentos intelectuales que nos sirven de partida. Los pondremos en evidencia haciendo mención a dos asuntos concretos: el modelo urbano al que Sevilla parece dirigirse y el papel que la arquitectura contemporánea debe jugar en el mismo.

Por tamaño y demografía, Sevilla es una ciudad que sobrepasa el número de habitantes de lo que los expertos denominan como “ciudad intermedia”, pero no puede catalogarse como una gran metrópolis. Esta condición ambigua es perceptible en sus dinámicas urbanas, donde no se detectan violentos conflictos sociales o infraestructurales, pero sí se manifiesta una territorialidad compleja y sujeta a agudas tensiones funcionales.

Cuando Sevilla solicitó la inscripción de tres de sus más destacados monumentos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, asumió un compromiso: apostar por un

modelo de desarrollo urbano sostenible y, de alguna manera, orientado hacia el fomento de la cultura y el conocimiento. Con ello, arrojó un incuestionable protagonismo a su rico patrimonio artístico, arquitectónico, urbano y, no menos importante, paisajístico.

Ello no significa que la arquitectura contemporánea no tenga cabida en ese modelo. Más bien al contrario. A lo largo de la historia, la arquitectura de calidad siempre asumió la dimensión política, social y cultural de su época. Esta vinculación debe seguir confirmándose en los edificios que actualmente se construyen en los centros históricos y sus zonas aledañas. Entre otras razones porque la ciudad europea nunca ha sido un ente cerrado, sino en permanente evolución en el tiempo, fruto de la cual es su riqueza, su condición de palimpsesto donde se superponen estratos de todos los tiempos. La presencia de la arquitectura contemporánea en los centros históricos es un manifiesto de su vitalidad y el mejor antídoto contra la musealización. En las últimas tres décadas, y en líneas generales, Sevilla ha dado ejemplo de cómo hacer bien las cosas cuando se trata de integrar edificios contemporáneos en un casco histórico. Algunas de las obras que se han edificado en el suyo resultan emblemáticas, como constata el reconocimiento internacional del que han sido objeto

Dicho esto, hay que reconocer que el encuentro con la modernidad comporta riesgos de todo tipo: funcionales, sociales, culturales... si bien el que más suele alarmar a la sociedad es el impacto visual. De ahí la necesidad de establecer criterios sólidos que definan los confines de lo que es deseable o no. Entendemos que, frente a las opiniones no fundamentadas, ésta es la tarea que acomete esta Comisión en relación a Torre Cajasol.

4.2 La noción actual de paisaje no solo se refiere a una unidad configurada culturalmente en el ámbito más amplio del territorio, sino que supone una extensión, o intensificación, de la relación entre el monumento y su contexto.

No obstante, la actual legislación patrimonial no recoge de manera precisa las consecuencias de esta nueva figura, ni las herramientas de protección correspondientes. El Convenio Europeo del Paisaje del 2000 lo define como *cualquier parte del territorio tal como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos*, al mismo tiempo que distingue entre medidas de protección, gestión, y ordenación paisajística, sin especificar ningún criterio determinante. De igual forma, la Carta de Cracovia, aprobada el mismo año, incide en la nueva sensibilidad patrimonial, sin vincularla a específicos instrumentos de protección.

En todo caso todas estas aproximaciones implican una concepción activa y dinámica del paisaje que no excluye la presencia de la arquitectura contemporánea, ni el proyecto de ordenación paisajística, como demuestra el Memorándum, adoptado en Viena, que bajo la denominación *Managing the Historic Urban Landscape*, extendía el marco patrimonial al *paisaje urbano*, reclamando un compromiso de *complementariedad* para la nueva arquitectura en relación a la naturaleza histórica de la ciudad.

En la abundante bibliografía producida en estos últimos años en relación al tema del paisaje, se recogen las distintas aproximaciones a esta noción, siempre matizadas desde la disciplina que las elabora, y que se complementan en una visión holística que reúne desde la comprensión de aquél como *representación* hasta aquella que la define como *experiencia sensible*. Es evidente, por tanto, que el concepto de paisaje no se agota en la percepción visual, puesto que es, sobre todo, un sistema complejo que articula elementos naturales y culturales en una unidad objetivable.

4.3 La línea argumental seguida para la Declaración de 1987, incluida en el resumen aportado tras la visita de 2006, carece de una comprensión exigente del contexto en que se apoya. El dispositivo arquitectónico y urbano que expresa de forma excepcional un amplio periodo histórico está formado además de por la Catedral, el Alcázar y el Archivo de Indias por un complejo mayor de construcciones: la coracha de unión entre el Alcázar, torres intermedias y Torre del Oro, las Atarazanas reales de Alfonso X El Sabio, la Casa de la Moneda e incluso la Iglesia y el Hospital de la Caridad.

La Universidad de Mareantes, hoy Palacio de San Telmo y la Real Fábrica de Tabacos, hoy Rectorado de la Universidad de Sevilla, conservan su identidad arquitectónica y completan el complejo soporte que la ciudad de Sevilla tuvo que generar para atender su papel exclusivo en la colonización americana durante algo más de dos siglos. Esta organización espacial tiene su apoyo en la lámina de agua del río y en el frontal del barrio de Triana con el cierre hacia el Aljarafe del Puente de Triana

La Declaración de 1987 valoraba como singularidad la yuxtaposición de culturas y la trascendencia del proceso colonial americano. En el mismo sentido, la revisión de 2006 indica como una acción necesaria la inclusión de la Torre del Oro y el Puerto así como reclama el estudio de los espacios públicos intersticiales mediante la fijación de un entorno ó área de protección de los tres monumentos y la redacción de un plan para todo el conjunto.

La situación actual del sistema espacial y arquitectónico que acoge los valores universales ya reconocidos de modo parcial, ofrece los elementos necesarios para ser considerado como un “paisaje histórico” entendiendo por tal un concepto que va más allá de las nociones tradicionales de “centro histórico”, “conjunto” o “alrededores”. Según referencias del Memorándum de Viena de 2005 “Este paisaje histórico urbano supera la idea del edificio en si, para considerar el lugar, el perfil de la ciudad, los ejes visuales, las líneas y tipos de edificios, los espacios abiertos, la topografía, la vegetación y todas las infraestructuras incluso las de menor tamaño”, así como que “el reto mas importante de la arquitectura contemporánea es el de contribuir al desarrollo y progreso de la sociedad respetando, al mismo tiempo, el perfil de la ciudad e integrándose en ella”.

5. CONCLUSIONES

1. El proceso urbanístico aplicado en la concesión de la licencia de obras de la Torre Cajasol, se han ajustado a la normativa contenida tanto en el PGOU de 2006 como en el Plan Especial ARI-DT-10 "Puerto de Triana" de la Zona Sur de la Cartuja.
2. Respecto a la normativa patrimonial, el proceso de redacción y aprobación del planeamiento se ajusta a la legalidad vigente pues se produce con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y de la ratificación por España en 2008 del Convenio Europeo del Paisaje.
3. Según los estudios realizados no hay afección visual directa desde el entorno peatonal inmediato a los edificios declarados Bienes Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1987 (Catedral, Alcázar y Archivo de Indias).
4. No obstante, desde las premisas teóricas establecidas en este informe, y con el amparo de la legislación vigente en el momento actual, la Torre Cajasol supone una marca excesiva, indudablemente negativa, sobre un territorio de transición que demanda una escala y configuración más atenta al diálogo con la ciudad histórica

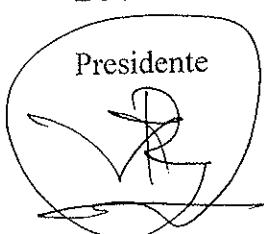
6. RECOMENDACIONES

1. Se considera urgente la redacción de los Planes Especiales donde se sitúan los tres monumentos, denominados P.E. 6 "Real Alcázar" y P.E. 7 "Catedral", así como prioritaria la revisión de los Planes Especiales que vinculan los monumentos con los espacios, funciones y elementos que justificaron su calificación, como son el P.E. 13 "Arenal", el P.E 13. 1 "Casa de la Moneda" y el P.E. 27.2 "Dársena Histórica".
2. En relación con la llamada "zona de amortiguamiento" cuya determinación se solicita en el texto de la 33^a Sesión del Comité de Patrimonio Mundial, se debe considerar prioritaria y determinante la inclusión de todos los componentes del paisaje histórico urbano que se configuraron en relación con los acontecimientos que dieron a Sevilla relevancia universal.
3. La evolución del concepto de Patrimonio y el creciente papel atribuido a la noción de paisaje cultural, ha evidenciado la obsolescencia de la Declaración de 1987 por la UNESCO por la que se calificaron como Patrimonio Mundial los tres monumentos. En este sentido es preciso recordar el pronunciamiento del Comité del Patrimonio Mundial en 2006 por el que habría que incorporar un área de protección en su entorno y analizar los elementos y espacios que llevaron a la inclusión de los tres monumentos declarados.

4. A fin de evitar problemas análogos, se debería articular un protocolo de intervención más preventivo por parte de la UNESCO, de manera que en la fase del proceso en la que el proyecto de edificación cuenta con todo el soporte legal y normativo, no se provoquen situaciones de inseguridad jurídica para los promotores, tanto públicos como privados. Esto significa que la consulta y evaluación debe realizarse en la fase del planeamiento urbanístico, donde es posible detectar y anticipar las consecuencias posteriores sin menoscabo de los futuros derechos adquiridos, tal como se realiza en el caso de los conjuntos históricos declarados Patrimonio Mundial.

En Madrid, a 28 de enero de 2010

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN



Javier Rivera Blanco

Vocal

A handwritten signature in black ink.

Juan Miguel Hernández de León

Vocal

A handwritten signature in black ink.

Carlos García Vázquez

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Vocal

Pablo Diáñez Rubio

Vocal

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Jaime Montaner Rosselló